

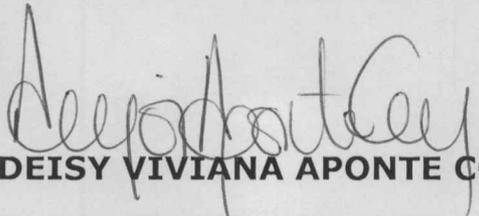
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario radicado con el No. 110013105015201500133-00, informando que se recibió respuesta por parte de la Junta Regional de Calificación de invalidez, en la cual resuelve el recurso de reposición contra el dictamen del 25 de junio de 2019 y manifiesta haber dado trámite al recurso de apelación ante la Junta Nacional de Calificación de invalidez. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

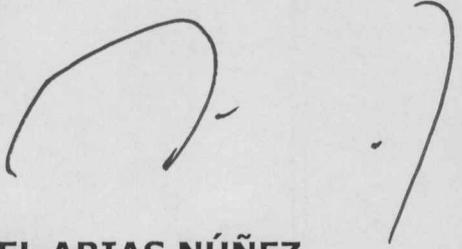
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de las partes la documental obrante de folio 1080 a 1084 del plenario, por medio de la cual la Junta Regional de Calificación de invalidez, resuelve el recurso de reposición contra el dictamen del 25 de junio de 2019.

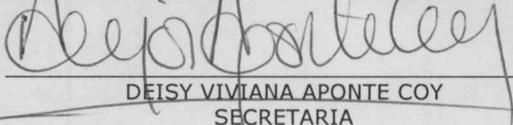
De otra parte y atendiendo lo allí indicado por dicha junta, **requiérase** a la parte demandada Nutresa y Compañía Nacional de Chocolates, para que proceda a cancelar a la mayor brevedad posible ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez los honorarios profesionales correspondientes para que se desate el recurso de apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **21 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **007**


DEISY VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

14/2/22, 15:37

Correo: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

NOTIFICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SALA No 1

carolina.tuesta@juntaregionalbogota.co <carolina.tuesta@juntaregionalbogota.co>

Lun 14/02/2022 1:02 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Diana Paola Cely Garzon <dpcelly@sura.com.co>; racuna@medicinalaboral.co <racuna@medicinalaboral.co>; juntaregional@colpensiones.gov.co <juntaregional@colpensiones.gov.co>

Bogotá D.C., febrero 14 de 2022

Señor(a):

GUTIERREZ PACHON PEDRO JAVIER

Señores:

JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**SURA - ARL****FAMISANAR E.P.S.****COLPENSIONES****REF: NOTIFICACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN SALA No 1**

Me permito notificar sobre La decisión de los Recursos de reposición en subsidio de apelación interpuesto en esta Junta Regional frente al caso **20358238**.

Lo anterior por cuanto, la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, en memorando del 19 de marzo de 2020 estableció directrices de carácter temporal, excepcional y transitorias para la prevención y disminución del riesgo de exposición a COVID-19, indicando, entre otros temas, que: *"En aras de mitigar el riesgo de exposición de contagio por COVID19, se autoriza a las Juntas de Calificación de Invalidez, notificar dictámenes vía correo electrónico a las partes interesadas que así lo autoricen"*.

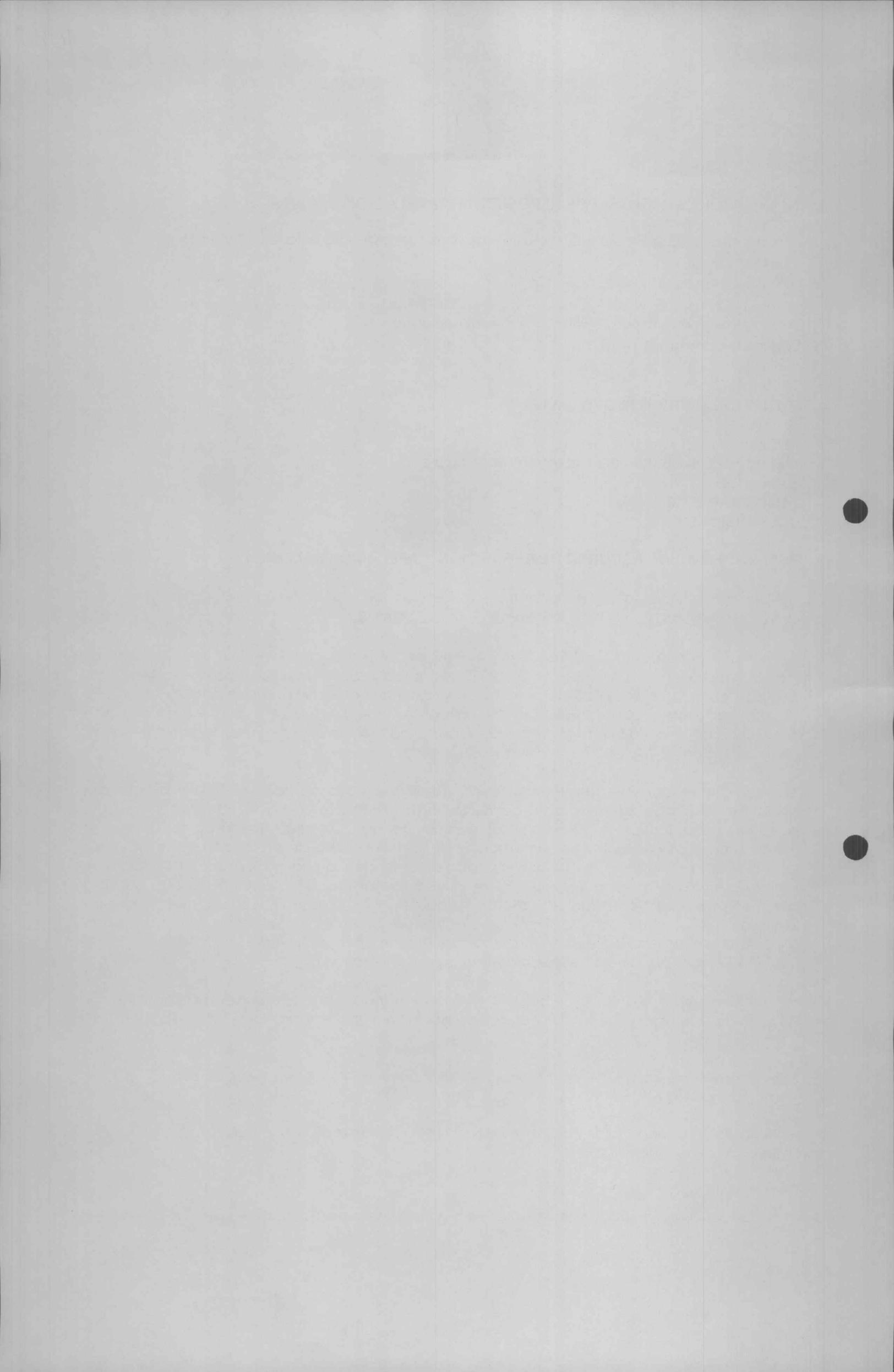
A su turno, mediante decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y dispuso, entre otros aspectos, que: *"...Artículo 4. La notificación o comunicación... se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización..."* *"...Artículo 7. Bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica..."*

En cumplimiento a lo anterior, se adjunta oficio informando sobre los recursos de reposición en subsidio de apelación que se han concedido por la Sala Uno (1) de decisión de esta Junta Regional.

Para contactarse con la Junta Nacional de Calificación de Invalidez puede dirigirse o comunicarse a la AK 19 N 102- 53 Santa Bibiana Tels. 7440737.

Adjunto enviamos pantallazo que confirma que el caso fue radicado en la plataforma sharepoint de la Junta Nacional.

Cordialmente,



14/2/22, 15:37

Correo: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook



Carolina Tuesta Castañeda

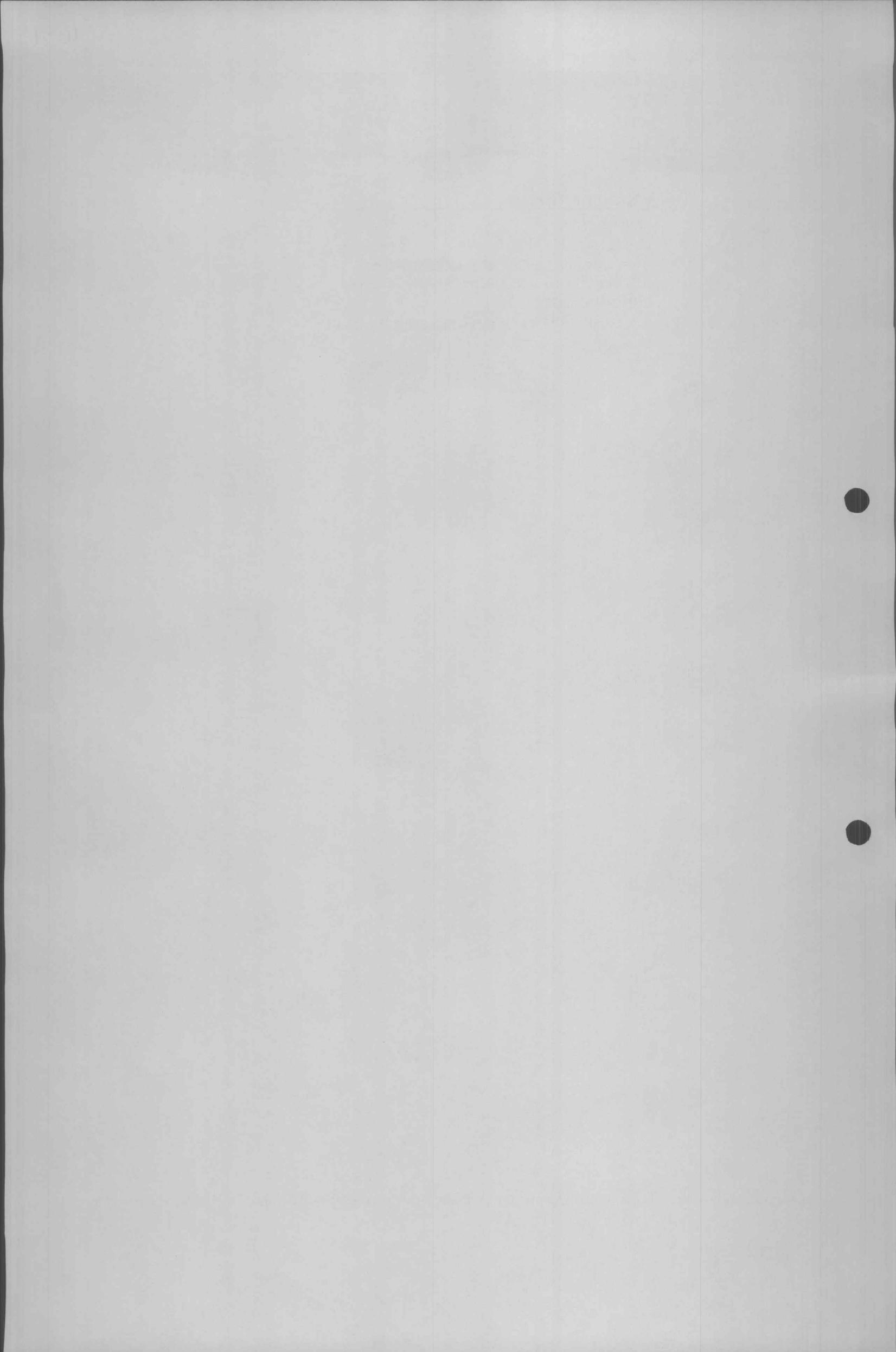
Área Recursos

☎PBX: (571) 795 31 60 Ext. 504

//mail: carolina.tuesta@juntaregionalbogota.co

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA

Calle 50 No. 25 – 37, Bogotá D.C. Página Web: www.juntaregionalbogota.co





JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)
NIT. 830106999-1
SALA UNO

Bogotá, D.C., febrero 14 de 2022

Señor
JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

Ref.: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación a Dictamen Pericial No. 110411 del 25 de junio de 2019.
Proceso No. 110013105015201500133-00
Demandante: Pedro Javier Gutiérrez Pachón. C.C. No. 80.417.120.
Demandado: Comercial Nutresa S.A.S. Nit. 900.341.086.

Respetado señor Juez:
EDUARDO ALFREDO RINCÓN GARCÍA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de miembro de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá Cundinamarca, perito dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el Oficio No. 096 del cuatro (04) de febrero de 2022, me permito da respuesta al mismo en los siguientes términos:

En primer lugar, hago transcripción de lo ordenado en dicho oficio:

*“En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de enero de 2022, este Despacho dispuso **REQUERIRLOS** por última vez, para que de forma inmediata procedan a dar trámite al recurso de reposición contra el dictamen de pérdida de capacidad laboral No. 110411 del 25 de junio de 2019, practicado al señor Pedro Javier Gutiérrez Pachón identificado con C.C. 80.417.120. Advertiendo que como es la tercera vez que se está exigiendo que hagan caso a una orden judicial, si no se atiendiere este requerimiento se compulsará copias a la fiscalía general de la Nación.*

Luego de surtir el trámite de recurso de reposición deben remitir el expediente en forma inmediata a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que ésta de trámite al recurso de apelación.

Sírvase proceder de conformidad.”

En cumplimiento de lo ordenado, me permito allegar a su Despacho la respuesta dada al recurso de reposición, en el cual se CONFIRMA la decisión adoptada dentro del dictamen pericial No. 110411 del 25 de junio de 2019.

A su vez, teniendo en cuenta lo ordenado por el Despacho, el expediente se remite a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, para que resuelva el recurso de apelación, no sin antes manifestar que por ser contrario lo ordenado a lo establecido en el Decreto 1352 de 2013, los costos que genere dicho trámite deberán ser asumidos por el Despacho judicial, por cuanto le está dando un trámite diferente a lo dispuesto para los dictámenes periciales.

Del señor Juez,

Cordialmente,


EDUARDO ALFREDO RINCÓN GARCIA
Medico Ponente Sala Uno

Elaboró: Carolina Tuesta



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)
NIT. 830106999-1
SALA UNO

**ACTA N ° REP – 12234-1
DE: FEBRERO 14 DE 2022
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO
CONTRA DEL DICTAMEN No. 110411
DEL(A) SEÑOR(A): GUTIERREZ PACHON PEDRO JAVIER**

ASISTENTES:

- DR. EDUARDO ALFREDO RINCON GARCIA**
- DRA. SANDRA FABIOLA FRANCO**
- DRA. DIANA XIMENA RODRIGUEZ HERNANDEZ**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015, se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por calificación de Pérdida de Capacidad Laboral:

Calificación de: **GUTIERREZ PACHON PEDRO JAVIER**
C.C N°: **80417120**
Rad. N°: **110411**

En la fecha **30 de diciembre del 2019 y 14 de octubre de 2021 GUTIERREZ PACHON PEDRO JAVIER**, presentó **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** dentro los términos de ley, en contra del dictamen No. **110411** de **25/062019**.

Esta sala define que analizados en forma pormenorizada tanto el dictamen como los documentos aportados, los antecedentes médicos y la situación fáctica que sirvieron de base para calificar, así como el recurso interpuesto esta Sala encuentra que: En primer lugar, la calificación y la determinación del origen se hizo sin la valoración física al paciente, ya que de conformidad con el oficio No. 1605 del 29 de noviembre de 2018, remitido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá y recibido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca el 19 de diciembre del mismo año, el despacho judicial señaló:

“En cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 20 de noviembre del 2018, este Despacho dispuso OFICIARLE a fin de que se sirva realizar y emitir el dictamen solicitado por este Despacho con la documental que fue allegada por el demandante, señor PEDRO JAVIER GUTIÉRREZ PACHÓN, identificado con C.C. No. 80.417.120, razón por la cual, se le informa a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, D.C. y Cundinamarca, que este estrado judicial procedió a dar autorización, solicitud que fue requerida mediante oficio No. LR-5266 de fecha 13 de noviembre de 2018.

Sírvanse proceder de conformidad.”

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca efectuó dos (02) citaciones al señor Gutiérrez Pachón, y que el mencionado paciente en comunicación del 23 de octubre de 2018 manifestó:

“(…) me permito interponer el presente derecho de petición para la solicitud de autorizar y realizar dicha valoración directamente, por medio del historial médico aportado, ya que me es imposible acudir por motivos de encontrarme fuera del país por razones ajenas a mi voluntad (...).”

Por otra parte, en el expediente aportado para la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral, determinación del origen y fecha de estructuración, se encuentran varios estudios de puesto de trabajo, así:

1. Seis (06) de agosto de 2007 de la Compañía Nacional de Chocolates, en el cual hacen una

Elaboró: Carolina Tuesta



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)
NIT. 830106999-1
SALA UNO

evaluación de puesto de trabajo, describen el oficio, señalan la posición del puesto de trabajo, los movimientos en el oficio de los miembros superiores, del tronco y de los miembros inferiores, el manejo de cargas, y se establece como elemento de protección personal el cinturón lumbar.

2. Diecisiete (17) de febrero de 2010 de la ARL SURA, en el cual se evalúa el puesto de trabajo de Ayudante de venta Autoservicios, en el cual se concluye lo siguiente:

- Se evidencia predominio de posición bípeda durante la jornada laboral en aproximadamente un 60% con realización de desplazamientos distancias de 15-150 m.
- Existe alternancia de tareas durante la jornada, realizando principalmente labores de conducir vehículo, alistar y entregar mercancía a clientes, las cuales son llevadas a cabo entre dos personas.
- Durante el transcurso del día se produce manipulación manual de cajas de mercancía con pesos que oscilan de mínimo 5 kg y máximo 50 kg (2 cajas).
- Exposición a vibración de cuerpo entero al trasladarse en el vehículo, dado por el funcionamiento del motor y estado de la vía por donde transitan (140 min no continuos).
- Existen tiempos de espera de aproximadamente 100 – 290 min no continuos durante los cuales los funcionarios alternan de posición bípeda a sedente según autodeterminación con reposo articular a nivel de miembros superiores y/o inferiores.
- Al llevar a cabo la tarea de manipulación de mercancía se producen en el tronco movimientos alternos de neutro a flexión de 100° con aplicación de fuerza de musculatura extensora.
- Se aprecia aplicación de fuerza flexora en los segmentos de codos, antebrazos y muñecas al manipular la mercancía.

RECOMENDACIONES

- Desarrollar programas de capacitación-sensibilización a los trabajadores en temas de carga física y ejercicio.
- Se sugiere implementar pausas de ejercicio enfatizando principalmente en estiramiento de miembros superiores y tronco.
- Las sillas deben permitir ajustes en la altura y desplazamiento horizontal que permitan acercar el tronco al timón y pedales de acuerdo con la antropometría del funcionario.
- Se recomienda que el asiento sea amplio, con borde anterior en cascada y ajuste de profundidad para evitar presión en la parte posterior de la rodilla.
- Se aconseja buscar en el mercado asientos con amortiguación hidráulica, que permitan disminuir las frecuencias de vibración producidas por el funcionamiento del motor y por el estado de las vías.
- Tener en cuenta los valores permisibles de carga para hombres de hasta máximo 25 kg al levantar y 50 kg al transportar para evitar lesiones.

Dos (02) de febrero de 2017, por parte de SURA ARL, del puesto de trabajo denominado Ayudante de ventas – Archivo satélite.

En concordancia con lo anterior, encontramos que en los archivos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, reposan documentos relacionados en calificaciones anteriores, en los cuales se encuentra el manual de funciones del cargo inicialmente desempeñado por el demandante, quien ha sido valorado por esta Entidad en varias oportunidades, desde el año 2004, lo que determina que las patologías del señor Gutiérrez Pachón han sido estudiadas con anterioridad, y por la fecha de ocurrencia, nos llevan a realizar la presente valoración con base en lo dispuesto en el Decreto 917 de 1999, y consecuencialmente, determinar que el origen de las patologías estudiadas son de origen LABORAL.

Elaboró: Carolina Tuesta

Calle 50 No. 25 – 37 Tel 7953160



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)
NIT. 830106999-1
SALA UNO

Lo anterior, teniendo en cuenta que las enfermedades sufridas por el paciente se enmarcan en aquellas que tienen su origen en accidentes de trabajo, enfermedades derivadas de la actividad desarrollada, y, en consecuencia, concurren los fundamentos médicos, normativos y jurisprudenciales para determinar que dichas patologías son de origen LABORAL, como se manifestó anteriormente.

Por otra parte, se debe señalar que la matriz de riesgos es un documento que se encuentra en poder de la empresa empleadora, y que tal como lo manifiesta el apoderado de esta, si considera que debió ser tomada en cuenta por los miembros de la Sala encargada de realizar el dictamen pericial, y especialmente por el médico ponente, debió ser aportada en su momento por NUTRESA S.A.S., en concordancia con lo dispuesto por el Despacho Judicial.

En consecuencia, la valoración se hizo con base en la documentación que se encuentra dentro del expediente administrativo, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., y, por lo tanto, no existe ningún tipo de violación de la normatividad y de los procedimientos por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

Así mismo, la valoración realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca al demandante, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., cumple con todos y cada uno de los elementos que permiten determinar que las patologías sufridas por el señor Pedro Javier Gutiérrez Pachón son de origen laboral, ya que está claro que en efecto existe un nexo de causalidad entre éstas y las actividades desarrolladas por el mencionado señor al interior de la Compañía Nacional de Chocolates, hoy NUTRESA S.A.S., quien funge en calidad de demandado dentro del presente proceso.

Con base en todo lo expuesto, se debe señalar que, respecto de la calificación emitida y la fecha de estructuración definida, se tomaron en cuenta todos los elementos que reposan en el expediente administrativo allegado por medio del Despacho Judicial, y, por lo tanto, se confirma que tanto las patologías como la fecha estructuración, tienen un nexo de causalidad con la actividad desarrollada.

Ahora bien, es necesario señalar que frente al presente dictamen no proceden los recursos interpuestos, ya que, al corresponder a una actividad derivada de una orden judicial, se configura un peritaje, el cual no es sujeto de recursos de índole administrativa, como lo son el de reposición y en subsidio de apelación.

Como quiera que el dictamen fue apelado por **GUTIERREZ PACHON PEDRO JAVIER** dentro de los términos legales, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015, se ordena remitir el expediente junto con sus anexos a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. El expediente será enviado una vez la entidad remitente realice el pago de honorarios a favor de dicha Junta, el cual deberá acreditar ante la Junta Regional remitiendo el soporte correspondiente, con lo que se procederá a realizar el traslado del caso.

Así mismo, esta Junta dispone notificar esta decisión a las partes, enviándoles a cada una de las mismas, copias de esta acta.

DR. EDUARDO ALFREDO RINCON GARCIA

MEDICO MIEMBRO PRINCIPAL

DRA. SANDRA FRANCO BARRERO

MÉDICA MIEMBRO PRINCIPAL

DRA. DIANA XIMENA RODRIGUEZ HERNANDEZ

PSICÓLOGA FISIOTERAP.

Elaboró: Carolina Tuesta



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)
NIT. 830106999-1
SALA UNO

Bogotá D.C., febrero 14 de 2022

Señor(a):
GUTIERREZ PACHON PEDRO JAVIER

Señores:
**JUEZ QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
SURA ARL
FAMISANAR EPS
COLPENSIONES AFP**

**REF: NOTIFICACIÓN SOBRE DECISIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR
GUTIERREZ PACHON PEDRO JAVIER CONTRA DICTÁMEN DE:**

**GUTIERREZ PACHON PEDRO JAVIER
C.C. N.º 80417120**

En mi condición de secretario Principal de la Sala 1 de la Junta Regional de Calificación de Bogotá D.C. y Cundinamarca; comedidamente me permito notificarle sobre la decisión adoptada por esta entidad en audiencia de fecha: **FEBRERO 14 DE 2022.**

Como quiera que se interpuso también en forma subsidiaria el recurso de apelación, se concede en los términos establecidos en el Artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015 ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. El expediente será enviado una vez la entidad remitente realice el pago de honorarios a favor de dicha Junta, el cual deberá acreditar ante la Junta Regional remitiendo el soporte correspondiente, con lo que se procederá a realizar el traslado del caso.

Para contactarse con la Junta Nacional de Calificación de Invalidez puede dirigirse o comunicarse a la AK 19 N 102- 53 Santa Bibiana Tels. 7440737.

Con este escrito allego **Acta N º REP - 12234-1 de FEBRERO 14 DE 2022.**

Cordialmente;

RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO
Secretario Sala Uno
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y
CUNDINAMARCA

Elaboró: Carolina Tuesta

Calle 50 No. 25 – 37 Tel 7953160